

Panamá, 21 de febrero de 2006.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

Alegato de Conclusión.

El licenciado Carlos Ayala en representación de **Fulvia América de Mitre**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal Núm.8 de 2 de marzo de 2005, emitido por el **Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral** y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted, con la finalidad de presentar el Alegato de Conclusión de la Procuraduría de la Administración, dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción que se describe en el margen superior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el Artículo 39 de la Ley 33 de 1946.

La presente causa dio inicio con la solicitud que hizo el licenciado Carlos Ayala a la Sala Tercera para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal Núm. 8 de 2 de marzo de 2005, emitido por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante el cual se declaró insubsistente el nombramiento de la licenciada Fulvia América Crespo de Mitre.

El apoderado judicial de la demandante basó su solicitud en los siguientes hechos:

1. El nombramiento de su representada fue en propiedad hasta su injusta e ilegal destitución el 16 de marzo de 2005.
2. La licenciada Fulvia América Crespo de Mitre no incurrió en causal alguna que motivara su destitución.
3. El decreto impugnado no se fundamenta en ninguna causal de destitución, violando así la Ley 9 de 20 de junio de 1994.
4. La destitución de su representada no fue motivo de ninguna reducción de fuerza establecida en la Ley 9 de 20 de junio de 1994.

Del caudal probatorio que reposa en autos se acreditó que el Decreto de Personal Núm. 8 de 2 de marzo de 2005, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral fue dictado conforme los parámetros legales establecidos, toda vez que el nombramiento de la licenciada Fulvia A. Crespo de Mitre fue una designación personal del Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, en virtud de su facultad discrecional como autoridad nominadora, por ende la misma fungía como servidora de libre remoción y nombramiento.

Consta de foja 97 a 98 del expediente judicial, la declaración del señor Fabián Rodrigo Hernández, testigo de la parte actora, quien al ser repreguntado por la representante de la Procuraduría de la Administración sobre si tenía conocimiento que la licenciada Mitre hubiese ingresado a su cargo mediante un sistema de concurso de mérito o selección, manifestó lo siguiente: "entendemos que no, que ella fue

nombrada directamente, porque cuando la nombran desde el año anterior a su nombramiento un Consejo de Gabinete, había suspendido estos mecanismos propios de la Carrera Administrativa.”

Este Despacho reitera el criterio vertido en su Vista Fiscal Número 327 de 29 de septiembre de 2005 cuando manifestamos que: “no existe constancia que acredite que la señora Fulvia de Mitre haya ingresado al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a través de un proceso de selección o concurso de méritos, que le permitiera ser considerada servidor público de carrera administrativa y le diera derecho a gozar de estabilidad en el cargo.”

En este sentido, la jurisprudencia de la Sala Tercera ha sido constante en resaltar que el funcionario público debe demostrar que ingresó a la Institución a través de un proceso de selección o concurso de méritos, para tener derecho a las prerrogativas que ofrece la Carrera Administrativa, lo cual no fue acreditado en el caso que nos ocupa.

Las constancias procesales demuestran que la licenciada Fulvia A. Crespo de Mitre era una funcionaria de libre nombramiento y remoción, pues no había accedido a la posición que ocupaba, a través de un proceso de selección o concurso de méritos, por tanto, su remoción podía efectuarse de forma discrecional, sin procedimiento disciplinario previo y sin invocar una causal justificativa.

Es importante recalcar que la licenciada Fulvia A. Crespo de Mitre no fue desvinculada de la Administración por haber incurrido en alguna causal disciplinaria o administrativa,

sino porque los cargos ocupados por servidores en funciones sujetos al libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora, no requieren de una causal justificativa para que se declaren vacantes.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que la licenciada Fulvia A. Crespo de Mitre era una servidora pública en funciones que no tenía estabilidad en su cargo, pues no acreditó haber ingresado a la Institución por medio de un proceso de selección o concurso de méritos, por ende la autoridad nominadora podía declarar cesante su nombramiento, sin tener que seguirle un procedimiento disciplinario ni invocar una causal justificativa.

En atención a lo expuesto, se comprueba que Administración actuó conforme a la ley y por ende, no procede ni el reintegro ni el pago de salarios caídos solicitados por la demandante, motivo por el cual la Procuraduría de la Administración reitera la solicitud a los Honorables Magistrados de que se declare que NO ES ILEGAL, el Decreto de Personal Número 8 de 2 de marzo de 2005, dictado por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.

OC/1061/iv.